

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 04.08.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sra. Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, Antonio Laborda Soriano, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a Olga Ruano Jadraque y D^a M^a del Mar Medina Cabrera, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Cristina López Prieto.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D^a Eva Gaitán Díaz, y D. Francisco Rafael Alba Casares.

No asiste D. José Manuel Fernández Medina.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 28.07.2016.- Se deja pendiente para una próxima sesión.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- CC.PP. [REDACTED], CIF H-18735308, representada por [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED] solicita licencia de obras para instalación de escalera fija de servicio para acceso a torreta del edificio, sito en [REDACTED] (expte. 2557/2013).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 27.07.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 02.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a CC.PP. [REDACTED] licencia de obras para instalación de escalera fija de servicio para acceso a torreta del edificio, sito en Paseo de Velilla 40, de acuerdo con memoria valorada y estudio básico de seguridad y salud visado, redactado por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED].

Se recuerda que el inicio de las obras deberá ser comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación del correspondiente documento de acta de inicio de obra, y que las mismas deberán contemplar y cumplir lo estipulado en la legislación vigente en materia de seguridad y salud.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- Comunidad de Propietarios [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED] solicita licencia de obras para reparación de balcones en [REDACTED] sito en [REDACTED], referencia catastral [REDACTED]. (Expte. 2422/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 21.06.2016, de Ingeniería de fecha 23.06.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 29.07.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a Comunidad de Propietarios [REDACTED], licencia de obras para reparación de balcones en [REDACTED] sito en [REDACTED], de acuerdo con Estudio Básico de Seguridad y Salud para reparación de fachada del Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 19 de abril de 2016 y de acuerdo con informe técnico de fecha 21 de junio de 2016.

En caso de necesitar ocupación de vía pública deberá tramitar ésta correspondientemente.

Se recuerda que el inicio de las obras deberá ser comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación del correspondiente documento de acta de inicio de obra, y que las mismas deberán contemplar y cumplir lo estipulado en la legislación vigente en materia de seguridad y salud.

Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado de finalización de las obras correspondientemente firmado por técnico competente, donde se aporte la justificación de la adecuada gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3.- [REDACTED], DNI [REDACTED] (notificar a [REDACTED]

[REDACTED]), solicita licencia de obras para reparar cubierta (33 m2) y pintar fachada en blanco, sito en [REDACTED], de acuerdo con memoria descriptiva redactada por la Arquitecta Técnica [REDACTED] y visada por su colegio profesional con fecha 11 de abril de 2016, referencia catastral [REDACTED] (expte. 2465/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 01.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 02.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a [REDACTED] licencia de obras para reparar cubierta (33 m2) y pintar fachada en blanco, sito en [REDACTED], de acuerdo con memoria descriptiva redactada por la Arquitecta Técnica D^a [REDACTED] y visada por su colegio profesional con fecha 11 de abril de 2016.

La concesión de Licencia Urbanística de Obrases otorgada con el condicionante recogido en el artículo 4.76 del PEPCHA que indica que el color del as fachadas será blanco.

Se recuerda que el inicio de las obras deberá ser comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación del correspondiente documento de acta de inicio de obra, y que las mismas deberán contemplar y cumplir lo estipulado en la legislación vigente en materia de seguridad y salud.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- CONTRATACIONES.-

1.- Se da cuenta de expediente 179/2014 de contratación incoado para la modificación del Servicio de Limpieza de edificios e instalaciones Municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar: Lotes 1, 2, 4, 5 y 6.

ANTECEDENTES.

1)El contrato del "servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar" fue adjudicado a la empresa ██████████, CIF ██████████, por acuerdo de JGL de fecha 3 de marzo de 2015.

2)En fecha uno de abril de 2015, este Ayuntamiento firmó con la empresa adjudicataria contrato Administrativo para la ejecución del "servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar, LOTES 1, 2, 4, 5 Y 6 " por un importe total de:

Lote I:	63.508,35 Euros anuales
21% IVA	13.336,75 Euros anuales
	76.845,10 Euros anuales
Lote II:	62.268,74 Euros anuales
21% IVA	13.076,44 Euros anuales
	75.345,18 Euros anuales
LOTE IV	91.793,64 Euros anuales
21% IVA	19.276,66 Euros anuales
	111.070,31 Euros anuales
LOTE V	76.048,54 Euros anuales
21% IVA	15.970,19 Euros anuales
	92.018,73 Euros anuales
LOTE VI	241.499,96 Euros anuales
21% IVA	50.514,99 Euros anuales
	292.214,95 Euros anuales

Dicho servicio fue licitado con un precio de salida de:

LOTE I	Importe Anual: 66.500,89 € IVA 21 %: 13.965,19 € Total: 80.466,08 €
LOTE II	Importe Anual: 65.753,69 € IVA 21 %: 13.808,27 € Total: 79.561,96 €

LOTE IV	Importe Anual: 97.136,13 € IVA 21 %: 20.398,59 € Total: 117.534,72 €
LOTE V	Importe Anual: 80.051,09 € IVA 21 %: 16.810,73 € Total: 96.861,82 €
LOTE VI	Importe Anual: 251.562,46 € IVA 21 %: 52.828,12 € Total: 304.390,58 €

3) De conformidad con la cláusula I, del Pliego de prescripciones Técnicas "Objeto de la Contratación", en el segundo párrafo, describe literalmente: "Las modificaciones, tanto por altas, como por bajas de edificios e instalaciones, así como de los colegios públicos, etc, así como ampliaciones por incremento de nuevas dependencias, aulas o ampliación de las existentes, producidas durante el periodo de vigencia de la contrata, serán obligatorias para la empresa adjudicataria previa comunicación oficial por parte de los Técnicos Municipales", para su valoración económica se aplicarán los mismos precios de la contrata vigente.

La cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas establece que si durante el desarrollo del trabajo se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 219 y 305 del TRLCSP. Y el ANEXO I, apartado L "Modificaciones del Contrato", recoge que las modificaciones se realizarán de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego y TRLCSP, y siempre que esta, en su conjunto, no supere el 10% del precio de adjudicación.

4) En fecha 10 de mayo de 2016, se emite informe por los Servicios técnicos Municipales sobre la ampliación del servicio de Limpieza de edificios e instalaciones Municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar: Lotes 1, 2, 4, 5 y 6, incluyendo los centros de nueva ejecución: Parque de Bomberos, Centro de Día de la Herradura, Archivos Municipales El Mariote, Nueva Guardería Los Marinos, Nueva Escuela de Música y Danza y Nuevas dependencias del área de Medio Ambiente, haciéndose necesaria la modificación del contrato del Servicio por importe anual, según modificado de:

LOTE I: 5.708,62 Euros anuales más 21 % de IVA 6.907,42 Euros. El modificado supone un 8,58 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 87.373,50 Euros anuales IVA incluido.

LOTE II: 4.538,16 Euros anuales más 21 % de IVA 953,01 Euros. El modificado supone un 6,90 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 85.053,14 Euros anuales IVA incluido

LOTE IV: 9.179,36 Euros anuales más 21 % de IVA 1.927,67 Euros. El modificado supone un 9,45 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 128.641,75 Euros anuales IVA incluido

LOTE V: 7.098,41 Euros anuales más 21 % de IVA 1.490,67 Euros. El modificado supone un 8,86 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 105.450,90 Euros anuales IVA incluido

LOTE VI: 21.519,39 Euros anuales más 21 % de IVA 4.519,07 Euros. El modificado supone un 8,55 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 330.429,04 Euros anuales IVA incluido

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

- Real Decreto Legislativo 3/2011 TRLCSP. Artículos 156, 210, 2011, 219 y 305.
- Artículo 102 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliego de prescripciones técnicas, Cláusula I,
- Pliego de cláusulas Administrativas, cláusula 12.3, y ANEXO I, apartado L.

SEGUNDO.- El artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011 TRLCSP, establece la posibilidad de modificar los contratos, una vez perfeccionados, siempre que se deba a razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

TERCERO.- La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual (artículo 219.2 LCSP).

CUARTO.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

QUINTO.- Queda reflejado en el expediente administrativo la presencia de circunstancias requeridas para modificación del precio de la adjudicación del contrato.

SEXTO.- En otro orden de cosas, la competencia para la aprobación de la modificación del contrato corresponde al órgano de contratación, que por su importe compete al Alcalde, de conformidad con la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del RGLCAP que regula la modificación del contrato, que establece que:

"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valores aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente."

Dado que existe conformidad del contratista, según se desprende de la documentación aportada por este, y documento de fiscalización y Retención de Crédito, y de conformidad con lo propuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la propuesta de modificación elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, por los siguientes importes:

LOTE I: 5.708,62 Euros anuales más 21 % de IVA 6.907,42 Euros. El modificado supone un 8,58 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 87.373,50 Euros anuales IVA incluido.

LOTE II: 4.538,16 Euros anuales más 21 % de IVA 953,01 Euros. El modificado supone un 6,90 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 85.053,14 Euros anuales IVA incluido

LOTE IV: 9.179,36 Euros anuales más 21 % de IVA 1.927,67 Euros. El modificado supone un 9,45 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 128.641,75 Euros anuales IVA incluido

LOTE V: 7.098,41 Euros anuales más 21 % de IVA 1.490,67 Euros. El modificado supone un 8,86 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 105.450,90 Euros anuales IVA incluido

LOTE VI: 21.519,39 Euros anuales más 21 % de IVA 4.519,07 Euros. El modificado supone un 8,55 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 330.429,04 Euros anuales IVA incluido

Segundo.- Aprobar el gasto que origina dicha modificación.

Tercero.- Aprobar el expediente de modificación, ampliando el contrato inicial en la cantidad de:

LOTE I: 5.708,62 Euros anuales más 21 % de IVA 6.907,42 Euros. El modificado supone un 8,58 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 87.373,50 Euros anuales IVA incluido.

LOTE II: 4.538,16 Euros anuales más 21 % de IVA 953,01 Euros. El modificado supone un 6,90 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 85.053,14 Euros anuales IVA incluido

LOTE IV: 9.179,36 Euros anuales más 21 % de IVA 1.927,67 Euros. El modificado supone un 9,45 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 128.641,75 Euros anuales IVA incluido

LOTE V: 7.098,41 Euros anuales más 21 % de IVA 1.490,67 Euros. El modificado supone un 8,86 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 105.450,90 Euros anuales IVA incluido

LOTE VI: 21.519,39 Euros anuales más 21 % de IVA 4.519,07 Euros. El modificado supone un 8,55 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 330.429,04 Euros anuales IVA incluido

Cuarto.- Firmar un anexo al contrato para formalizar la modificación previa aportación de fianza por importe del 5 % del importe del modificado.

2.- Se da cuenta de propuesta de aprobación Expediente 110/2016 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del Acuario de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS IVA INCLUIDO (10.890 EUROS) **ANUALES**, incluido el impuesto sobre el valor añadido, con un plazo de ejecución de DOS años susceptibles de prorrogarse por UN año,

B. PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	9.000,00 Euros
	IVA (21 %)	1.890,00 Euros.
	Importe total Anual	10.890,00 Euros
	Precio estimado del contrato (dos anualidades + año de prórroga)	27.000,00 Euros. IVA NO incluido.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de **10.890** Euros/anuales, IVA incluido. Precio máximo previsto para tres anualidades. 27.000 euros, IVA excluido.

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3.- Se da cuenta de expediente 114/2016 de contratación incoado para la gestión del servicio de las escuelas infantiles municipales de Almuñécar.

Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto anual del contrato asciende a la cantidad de 272.082,62 Euros/ Anuales.

El precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de **1.088.330,48 Euros**

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser prorrogado por DOS AÑOS (2 años), de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato.

Visto el informe del Negociado de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de **272.082,62** Euros/ anuales.

CUARTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

4.- Se da cuenta de expediente 113/2014 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre.

ANTECEDENTES.- Por los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales se han redactaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico del contrato de referencia.

En fecha 28 de abril de 2014 se publicó anuncio en el BOP nº 78, anuncio nº 3320, dando plazo para presentación de ofertas, y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2014, se adjudicó el contrato para la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar.

Aprobado el Plan de ocupación de playas 2016/2017, incluyendo las siguientes ocupaciones:

CONCURSO					CANON DE OCUPACIÓN N COSTAS	TASA AYUNTAMIENTO O
PLAYA LA HERRADURA (LH)						
NOM.		FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	OCUPACION M2		
Kiosco, terraza y barca						
LH.K1	quiosco	adjudicación	15.01.17	20,00	2.782,28 €.	200,00 €.
LH.TK1	terracea	adjudicación	15.01.17	45,00	2.215,52 €.	180,00 €.

LH.B2	barbacoa	adjudicación	15.01.17	5,00	823,97 €.	150,00 €.
PLAYA SAN CRISTOBAL (SC)						
NOM.		FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	OCUPACION M2		
Sombrillas y Hamacas						
SC.S17	sombrillas	01.07.16	30.09.16	138,00	851,31 €.	276,00 €.
SC.VT17	venta tiket	01.07.16	30.09.16	6,00	109,88 €.	12,00 €.
PLAYA VELILLA (Ve)						
NOM.		FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	OCUPACION M2		
Sombrillas y Hamacas						
Ve.S2	sombrillas	adjudicación	30.09.16	50,00	323,51 €.	100,00 €.
Ve.VT2	venta tiket	adjudicación	30.09.16	6,00	135,45 €.	12,00 €.

Tanto el canon de costas como la superficie a ocupar quedará supeditada a la que en su momento fije la autorización de Medio Ambiente.

El valor del canon mínimo de licitación es el siguiente:

NOMENCLATURA	ACTIVIDAD	M2 OCUPACIÓN	CANON AYUNTAMIENTO
ZONA VI: La Herradura			
LH.K1	Kiosco	20 m2	200 €
LH.TK1	Terraza	45 m2	180 €
LH.B2	Barbacoa	5 m2	150 €
ZONA XXI: San Cristobal			
SC.S17	Sombrillas y	138 m2	276 €
SC.VT17	Hamacas		12 €
	Venta de tickets	6 m2	
ZONA XXXVII: Velilla			
Ve.S2	Sombrillas y	50 m2	100 €
Ve.VT2	Hamacas	6 m2	12 €
	Caseta Venta		
	Tickets		

En fecha 16 de JUNIO de 2016 se publicó anuncio en el BOP nº 113, (anuncio nº 3614), para la Concesión de "Licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio público marítimo terrestre."

Que celebrada Mesa de Contratación en fecha 22 de JULIO de 2016, para adjudicar la ampliación de licencias, a la vista de la propuesta de la Mesa, después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por los siguientes licitadores:

OCUPACION SOLICITADA	NOMBRE SOLICITANTE	CANON OFERTADO	PUNTUACIÓN	M2 OCUPACION SOLICITADA
ZONA VI: La Herradura		Base licitación +	5 puntos	20 m2
LH.K1		2.500 €	5 puntos	45 m2
LH.TK1		Base licitación +	1 punto	5 m2
LH.B2		2.500 €		

		Base licitación + 50 €		
ZONA XXI: San Cristobal SC.S17 SC.VT17	D E S I E R T O			
ZONA XXXVII:Velilla Ve.S2 Ve.VT2		Base licitación Base licitación	5 puntos 5 puntos	50 6

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 22 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar y La Herradura, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre, a los arriba indicados, por el canon ofertado, y en las condiciones establecidas para cada licencia de conformidad con los pliegos de condiciones que rigen el contrato y el Plan de Playas aprobado al efecto.

SEGUNDO.- El Plazo de ejecución será el autorizado para cada licencia, con las opciones de ampliación establecidas en el pliego.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, deberá proceder al abono de la fianza correspondiente a su solicitud de autorización.

Dicho abono deberá realizarse con carácter previo al inicio de la actividad; de no ser así, se declarará la caducidad de la autorización, según establece el artículo 159.j) del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, y se podrá realizar mediante los modelos 801 (Ingreso en Caja de Depósitos: Efectivo) ó 803 (Ingresos en caja de depósitos: Resguardo de Garantía -Aval) en la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada, sita en la C/ Tablas, nº 11 Y 13, o bien a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía (<http://www.ceh.junta-andalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>).

En el referido modelo además de consignar los datos correspondientes al titular (garantizado/a y propietario/a) se le informa que deberá indicar la siguiente información en el apartado C (órgano ante el que constituye):

CÓDIGO / NIF: MA1801

DENOMINACIÓN: DELEGACIÓN PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE GRANADA

PRECEPTO: ART. 168 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS

DESCRIPCIÓN: LEVANTAMIENTO Y RETIRADA DE INSTALACIONES DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS

Deberá presentar en este Ayuntamiento original del resguardo de depósito de la fianza para su remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, y para constancia en el expediente de Ocupación de Dominio Público que se tramita en este Ayuntamiento.

La fianza será devuelta, previa solicitud efectuada por el titular de la autorización ante la Delegación Territorial de la Consejería según modelo que se adjunta, una vez que se haya constatado por esta Administración que las instalaciones han sido levantadas y el dominio público marítimo-terrestre ha sido restituido a su estado inicial, salvo en los casos de renuncia y caducidad, en los que perderá la fianza constituida.

Asimismo, deberá abonar la tasa que le corresponda a primer requerimiento de este Ayuntamiento, caso contrario se entenderá denegada la autorización, procediéndose al levantamiento de las instalaciones con cargo a la fianza depositada.

Lo que se comunica para su conocimiento a los efectos oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, se le concede un plazo de diez (10) días, a contar del día siguiente al recibí de esta notificación, para que subsane las deficiencias y acompañe los documentos que sean preceptivos de conformidad con el art. 13 (RDUA) y art 70 LRJ-PAC, aportando lo solicitado, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin ser aportado, se le tendrá por desistido de su petición.

CUARTO.- Será de aplicación a las presentes licencias las normas de Seguridad Marítima de conformidad con el art. 3.1.d) de la orden FOM/1144/2003 y Resolución de 31 de marzo de 2014 de Capitanía Marítima, así como lo dispuesto en la Resolución 12/3/2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, pesca y Medio Ambiente.

QUINTO.- CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA AUTORIZACIÓN / PRÓRROGA DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS 2016 / 2017

CONDICIONES GENERALES

Periodo: El que se refleja en la autorización / prórroga.

Ubicación: La indicada en los planos que forman parte del proyecto.

Previamente al inicio de la ocupación del DPMT, se deberá constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada (modelo 801), para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado, en la cuantía siguiente:

- sombrillas y hamacas 600 €.
- expendedores de comidas y bebidas 900 €.
- terrazas 600 €.
- hidropedales, tablas de vela o similares 600 €.
- láminas de agua 600 €.
- quioscos de helados, barbacoas, ... 300 €.
- quioscos de cobro, velador de masajes 300 €.
- columpios, colchón hinchable o similares 300 €.
- tornos de arrastre de embarcaciones 100 €.

Se deberá presentar copia del resguardo en el Ayuntamiento, en el plazo de diez (10) días siguientes a esta notificación, para su remisión a la Delegación Territorial. En caso de no constituirse este depósito, podrá declararse la caducidad de la autorización.

Las instalaciones deberán ser retiradas al término del plazo autorizado de ocupación. El incumplimiento de la obligación de retirar podrá determinar la no autorización de dicha instalación para autorizaciones futuras.

Esta autorización no exime al explotador de la obtención de las licencias que sean necesarias, en virtud de la normativa que le sea de aplicación según la actividad que se desarrolle.

Se deberá solicitar el replanteo de las instalaciones, previo a su colocación.

Previo a la explotación de los servicios, se deberá abonar el importe correspondiente a la tasa por ocupación del dominio público marítimo terrestre. Su impago implicará la caducidad de la autorización.

El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio público al usuario de la playa, no permitiéndose ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo terrestre o de la playa. La ubicación de los servicios no se realizará a menos de seis (6) metros de la orilla en pleamar.

La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético (se fijará por este Ayuntamiento), y mantener en todo momento un buen estado de conservación.

No se permite, en ningún caso, la ejecución de obras de fábrica u otras fijas, ni ningún tipo de vertido, dentro de la zona de dominio público.

Conforme a lo establecido en la Ley de Costas, la autorización podrá ser revocada o modificada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización.

En todo caso, son de obligado cumplimiento, las Condiciones Generales y Particulares de la Autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio, así como el Pliego de Condiciones Económico - Administrativas y Técnicas que han regido el otorgamiento de Licencias de Explotación de Servicios de Temporada en las Playas (en cualquier momento se pueden consultar en este Ayuntamiento).

CONDICIONES PARTICULARES

- 1.El periodo de ocupación autorizado para cada una de las instalaciones, podrá ser ampliado dentro del plazo de vigencia siempre y cuando dicha ampliación sea solicitada por el Ayuntamiento con un mes de antelación al inicio del nuevo periodo solicitado, siempre que el titular no haya sido sancionado por infracción y que no se superen en total de los plazos máximos reglamentarios.
- 2.En relación a los Canales Náuticos y artefactos flotantes (hidropedales, motos acuáticas, windsurfing y actividades náuticas en general):
 - Todos los canales de navegación serán de acceso público y gratuito.
 - Se estará a lo estipulado en la Resolución de 12 de mayo de 1998 del Presidente de Puertos del Estado y Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991.
 - Igualmente, se señala la obligatoriedad de observar las normas de seguridad marítima e instrucciones para la zona de baño y aguas próximas a la costa, establecidas por el Capitán Marítimo de Motril, de aplicación en todas las aguas del litoral de la provincia de Granada.
 - En las plataformas flotantes, se observará lo indicado por el fabricante, así como la correspondiente señalización de seguridad.
 - En cuanto a las actividades náuticas (hidropedales, motos acuáticas, artefactos flotantes, ...) deberán presentar ante la Capitanía Marítima de Motril las correspondientes declaraciones responsables de prestación de actividades de alquiler.
 - El titular deberá obtener la pertinente autorización de funcionamiento, a otorgar por el órgano competente del Ministerio de Fomento, y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación, y de cuantas otras condiciones y requisitos le sean impuestas.
 - El balizamiento y señalización del canal, cumplirá con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine el órgano competente del Ministerio de Fomento. El lanzamiento y varada de cualquier tipo de embarcación o medio flotante, deberá hacerse a través de canales señalizados.
- 3.En relación a la ubicación de las sombrillas y hamacas o tumbonas, se mantendrá obligatoriamente la siguiente distribución:
 - hasta 50 m². Una fila
 - entre 51 y 100 m². Dos filas
 - a partir de 101 m². Tres filas

QUINTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá aportar la documentación que por el Departamento de Contratación le sea requerida, así como los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

SEXTO.- Declarar desiertas aquellas licencias en las que no se ha recibido oferta o han sido excluidas de la licitación, concediendo plazo de 10 días naturales para que aquellos que estén interesados en dichas ocupaciones puedan presentar oferta.

SEPTIMO.- El incumplimiento de lo expuesto en cualquiera de las cláusulas primera a sexta del presente acuerdo será motivo suficiente para proceder a la revocación de la licencia otorgada.

Notificar a los concesionarios de licencia, al Servicio de Ingeniería, intervención y Departamento de Rentas, a los efectos oportunos.

4°.- PETICIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES [REDACTED].- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación a la petición de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de AFIRO, siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-6582 se presentó instancia por Doña [REDACTED] con NIF [REDACTED] en representación [REDACTED] con CIF [REDACTED], indicando que adjuntaba documentación para la inscripción en el registro municipal de asociaciones y que está en trámites su inscripción en el registro de asociaciones de la Junta de Andalucía.

Del mismo modo, por la interesada en representación de la Asociación, se han presentado diversas peticiones de espacios públicos y material.

Mediante registro general de salida 2016-S-RC-4109 de fecha 26/05/2016 se envió a la interesada requerimiento de subsanación de solicitud, que recibió el 31 de mayo de 2016, en el que se le indicaba que conforme a lo previsto en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debía previamente aportar:

- 1) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos
- 2) Presupuesto del año en curso
- 3) Certificación del Número de socios
- 4) Programa de actividades del año en curso

INFORME

Primero: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala presente ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Segundo: La Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 4.3 que el "otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso."

Por otro lado, el artículo 5.2 del mismo texto establece que "el acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10", recogiendo este último que "las asociaciones reguladas en la presente Ley deberán inscribirse en el correspondiente Registro, a los solos efectos de publicidad."

Y el artículo 26, al referirse a los registro autonómicos de asociaciones, establece el objeto del mismo, así, la inscripción de las que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquellas.

Tercero: En el mismo sentido, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, conforme a las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía en el artículo 13.25, recoge en el artículo 4 que "la constitución e inscripción de las asociaciones, así como el régimen de sus relaciones con las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se rigen por los preceptos de directa aplicación de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la presente ley, así como por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables."

Cuarto: El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula en su título VII, capítulo II, la información y participación ciudadana, artículos 232 a 236.

El artículo 232 establece la posibilidad de subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, pudiendo acceder conforme al artículo 233 "al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes."

Recogiendo finalmente el artículo 236 que "Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales."

Quinto: La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero: Declarar desistido de su petición a la interesada en representación de [REDACTED], dando por terminado el procedimiento de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y ordenando el archivo del mismo.

Segundo: Notificar a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Dar traslado a Intervención municipal.

5º.- PETICIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES " [REDACTED]

[REDACTED].- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación a la petición de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación de referencia, siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de septiembre de 2014 y número de registro general de entrada 2014-E-RC-1428 se presentó instancia por Doña [REDACTED] con NIF [REDACTED] en representación [REDACTED] con CIF [REDACTED], indicando que adjuntaba documentación para la inscripción en el registro municipal de asociaciones.

Mediante registro general de salida 2014-S-RC-6615 de fecha 16/09/2014 se envió a la interesada requerimiento de subsanación de solicitud, que recibió el 29 de septiembre de 2014, en el que se le indicaba que conforme a lo previsto en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debía previamente aportar:

1) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos

2) Presupuesto del año en curso

3) Certificación del Número de socios

4) Programa de actividades del año en curso

INFORME

Primero: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala presente ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. Siempre que

no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Segundo: La Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 4.3 que el "otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso."

Por otro lado, el artículo 5.2 del mismo texto establece que "el acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10", recogiendo este último que "las asociaciones reguladas en la presente Ley deberán inscribirse en el correspondiente Registro, a los solos efectos de publicidad."

Y el artículo 26, al referirse a los registros autonómicos de asociaciones, establece el objeto del mismo, así, la inscripción de las que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquellas.

Tercero: En el mismo sentido, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, conforme a las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía en el artículo 13.25, recoge en el artículo 4 que "la constitución e inscripción de las asociaciones, así como el régimen de sus relaciones con las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se rigen por los preceptos de directa aplicación de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la presente ley, así como por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables."

Cuarto: El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula en su título VII, capítulo II, la información y participación ciudadana, artículos 232 a 236.

El artículo 232 establece la posibilidad de subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, pudiendo acceder conforme al artículo 233 "al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes."

Recogiendo finalmente el artículo 236 que "Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales."

Quinto: La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero: Declarar desistido de su petición a la interesada en representación de [REDACTED] N, dando por terminado el procedimiento de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y ordenando el archivo del mismo.

Segundo: Notificar a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Dar traslado a Intervención municipal.

6º.- PETICIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES "██████████".- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación a la petición de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación ██████████), siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre de 2014 y número de registro general de entrada 2014-E-RC-1871 se presentó instancia por Doña ██████████ con NIF ██████████ en representación de ██████████ con CIF ██████████ indicando que adjuntaba documentación para la inscripción en el registro municipal de asociaciones.

Mediante registro general de salida 2014-S-RC-8586 de fecha 16/11/2014 se envió a la interesada requerimiento de subsanación de solicitud, que recibió el 26 de noviembre de 2014, en el que se le indicaba que conforme a lo previsto en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debía previamente aportar:

- 1) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos
- 2) Presupuesto del año en curso
- 3) Certificación del Número de socios
- 4) Programa de actividades del año en curso

INFORME

Primero: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala presente ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Segundo: La Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 4.3 que el "otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso."

Por otro lado, el artículo 5.2 del mismo texto establece que "el acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10", recogiendo este último que "las asociaciones reguladas en la presente Ley deberán inscribirse en el correspondiente Registro, a los solos efectos de publicidad."

Y el artículo 26, al referirse a los registros autonómicos de asociaciones, establece el objeto del mismo, así, la inscripción de las que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquellas.

Tercero: En el mismo sentido, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, conforme a las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía en el artículo 13.25, recoge en el artículo 4 que "la constitución e inscripción de las asociaciones, así como el régimen de sus relaciones con las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se rigen por los preceptos de directa aplicación de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la presente ley, así como por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables."

Cuarto: El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula en su título VII, capítulo II, la información y participación ciudadana, artículos 232 a 236.

El artículo 232 establece la posibilidad de subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, pudiendo acceder conforme al artículo 233 "al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes."

Recogiendo finalmente el artículo 236 que "Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales."

Quinto: La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero: Declarar desistido de su petición a la interesada en representación de [REDACTED], dando por terminado el procedimiento de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y ordenando el archivo del mismo.

Segundo: Notificar a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Dar traslado a Intervención municipal.

7º.- PETICIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES "[REDACTED]".- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación a la petición de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación [REDACTED], siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de enero de 2014 y número de registro general de entrada 2014-E-RC-34 se presentó instancia por Don [REDACTED] con NIF [REDACTED] en representación de [REDACTED] con CIF [REDACTED], indicando que adjuntaba documentación para la inscripción en el registro municipal de asociaciones.

Mediante registro general de salida 2014-S-RC-36 de fecha 7/01/2014 se envió al interesado requerimiento de subsanación de solicitud, que recibió el 15 de enero de 2014, en el que se le indicaba que conforme a lo previsto en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debía previamente aportar:

- 1) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos
- 2) Presupuesto del año en curso
- 3) Certificación del Número de socios

INFORME

Primero: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala presente ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del

interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Segundo: La Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 4.3 que el "otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, el reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso."

Por otro lado, el artículo 5.2 del mismo texto establece que "el acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10", recogiendo este último que "las asociaciones reguladas en la presente Ley deberán inscribirse en el correspondiente Registro, a los solos efectos de publicidad."

Y el artículo 26, al referirse a los registros autonómicos de asociaciones, establece el objeto del mismo, así, la inscripción de las que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquellas.

Tercero: En el mismo sentido, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, conforme a las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía en el artículo 13.25, recoge en el artículo 4 que "la constitución e inscripción de las asociaciones, así como el régimen de sus relaciones con las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se rigen por los preceptos de directa aplicación de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la presente ley, así como por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables."

Cuarto: El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula en su título VII, capítulo II, la información y participación ciudadana, artículos 232 a 236.

El artículo 232 establece la posibilidad de subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, pudiendo acceder conforme al artículo 233 "al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes."

Recogiendo finalmente el artículo 236 que "Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales."

Quinto: La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero: Declarar desistido de su petición al interesado en representación de [REDACTED], dando por terminado el procedimiento de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y ordenando el archivo del mismo.

Segundo: Notificar al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Dar traslado a Intervención municipal.

8º.- PETICIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES

Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación a la petición de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la Asociación , siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-1298 se presentó instancia por Don con NIF en representación con CIF , indicando que adjuntaba documentación para la inscripción en el registro municipal de asociaciones, pero sin aportar toda la documentación necesaria conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

INFORME

Primero: El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula en su título VII, capítulo II, la información y participación ciudadana, refiriéndose a las asociaciones en los artículos 232 a 236.

En especial, el artículo 236 recoge:

"1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

4. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro."

Segundo: La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 5.2 que "el acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10", recogiendo este último que "las asociaciones reguladas en la presente Ley

deberán inscribirse en el correspondiente Registro, a los solos efectos de publicidad."

Y el artículo 26, al referirse a los registros autonómicos de asociaciones, establece el objeto del mismo, así, la inscripción de las que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquellas.

Tercero: En el mismo sentido, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, conforme a las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía en el artículo 13.25, recoge en el artículo 4 que "la constitución e inscripción de las asociaciones, así como el régimen de sus relaciones con las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se rigen por los preceptos de directa aplicación de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la presente ley, así como por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables."

Cuarto: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala presente ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Requerir al interesado en representación de [REDACTED] para que subsane su solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES, en un plazo de diez días, debiendo aportar toda la documentación, señalada en el artículo 236 del ROF que no aportó con su solicitud, así:

- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

9º.- PETICIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES "

[REDACTED]".- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación a la petición de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la [REDACTED], siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de enero de 2014 y número de registro general de entrada 2014-E-RLH-14 se presentó instancia por Don [REDACTED] con NIF [REDACTED] en representación [REDACTED] con CIF [REDACTED], indicando que adjuntaba documentación para la inscripción en el registro municipal de asociaciones, pero sin aportar toda la documentación necesaria conforme a lo previsto en la normativa de aplicación

INFORME

Primero: El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula en su título VII, capítulo II, la información y participación ciudadana, refiriéndose a las asociaciones en los artículos 232 a 236.

En especial, el artículo 236 recoge:

"1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los

efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

4. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro."

Segundo: La Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación prevé en su artículo 5.2 que "el acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10", recogiendo este último que "las asociaciones reguladas en la presente Ley deberán inscribirse en el correspondiente Registro, a los solos efectos de publicidad."

Y el artículo 26, al referirse a los registros autonómicos de asociaciones, establece el objeto del mismo, así, la inscripción de las que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquellas.

Tercero: En el mismo sentido, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, conforme a las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía en el artículo 13.25, recoge en el artículo 4 que "la constitución e inscripción de las asociaciones, así como el régimen de sus relaciones con las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, se rigen por los preceptos de directa aplicación de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la presente ley, así como por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables."

Cuarto: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala presente ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Requerir al interesado en representación de la [REDACTED] para que subsane su solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES, en un plazo de diez días, debiendo aportar toda la documentación actualizada, señalada en el artículo 236 del ROF, así:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

10°.- PETICIÓN DEVOLUCIÓN FIANZA.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza depositada para la adjudicación de la barra de la feria Gastronómica 2016.

Visto el informe favorable del Concejal-Delegado de Comercio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza por importe de 300 €, depositada con fecha 6 de mayo de 2016, previa presentación del original de la carta de pago.

11°.- PETICIÓN DEVOLUCIÓN FIANZA.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza depositada para la adjudicación de la barra gastronómica de 2016 que no pudo instalar debido a motivos médicos que le imposibilitan trabajar el próximo mes.

Visto el informe favorable del Concejal-Delegado de Comercio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza por importe de 300 €, depositada con fecha 6 de mayo de 2016, previa presentación del original de la carta de pago.

12°.- III PREMIO INTERNACIONAL DE POESÍA CIUDAD DE ALMUÑÉCAR.- Se da cuenta de las **BASES del III Premio Internacional de Poesía Ciudad de Almuñécar**, que son **aprobadas** por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

1ª).- Podrán concursar autores de cualquier nacionalidad, con obras escritas en español y cuyos derechos no hayan sido cedidos a ningún editor en España.

2ª).- Podrán presentarse obras inéditas que deberán tener un mínimo de 500 versos y un máximo de 1000, cuyo tema será libre.

3ª).- Las obras se presentarán con seudónimo, incluyendo el envío un sobre cerrado (plica) que contendrá en su interior el nombre del autor/a, fotocopia del documento de identidad o acreditativo de la nacionalidad, dirección, teléfono y correo electrónico del autor, así como un abreve curriculum. En el anverso del sobre se consignará el título de la obra.

4ª).- Los trabajos deberán remitirse por correo electrónico en formato PDF a la siguiente dirección: premioalmunecar@valparaisoediciones.es. Los trabajos enviados tendrán dos archivos adjuntos: Por un lado el PDF de la obra sin firmar y por otro un archivo en Word o PDF con los datos personales del autor. Debe incluirse un teléfono de contacto y una biografía literaria, y deberán ser remitidos desde una dirección de correo electrónico que no permita identificar el remitente del libro presentado.

5ª).- El plazo de admisión de originales se abre el día siguiente de la publicación de las presentes bases y finalizará a las 24,00 hora española del 30 de octubre de 2016.

6ª).- El premio carece de dotación económica.

7ª).- El premio consiste en la publicación por parte de Valparaiso Ediciones del libro, dentro de la colección Valparaiso de poesía, y la distribución de la misma en todo el territorio nacional. El autor firmará con Valparaiso Ediciones, S.L. el correspondiente contrato de edición y recibirá 20 ejemplares del libro sin cargo alguno.

8ª).- El trabajo premiado se dará a conocer a finales del mes de noviembre de 2016, y le será comunicado personalmente al ganador.

9ª).- El acto de entrega del Premio y la presentación del libro tendrá lugar en la ciudad de Almuñécar durante diciembre de 2016, en un acto al que deberá asistir el ganador y que será anunciado oportunamente. (El premio no incluye en ningún caso gastos de traslado y/o alojamiento en la ciudad de entrega del premio).

10ª).- El jurado estará compuesto por un representante del Ayuntamiento de Almuñécar, un representante de Valparaiso Ediciones y dos escritores de reconocido prestigio. Los nombres de los miembros del jurado se darán a conocer durante el anuncio del fallo del premio.

11ª).- El jurado podrá declarar desierto el premio si, a su juicio, ninguna obra es merecedora del galardón.

12ª).- Los organizadores no mantendrán correspondencia acerca de los originales presentados.

13ª).- El participante que, en su caso, resulte premiado, consiente y presta su autorización para la utilización, publicación, divulgación, con fines informativos, de su imagen, nombre y apellidos, en el Portal Web www.valparaisoediciones.es. en las redes sociales asociadas a Valparaiso Ediciones y al Ayuntamiento de Almuñécar, así como en cualquier otro medio de naturaleza similar, sin reembolso de ningún tipo para el participante y sin necesidad de pagar ninguna tarifa.

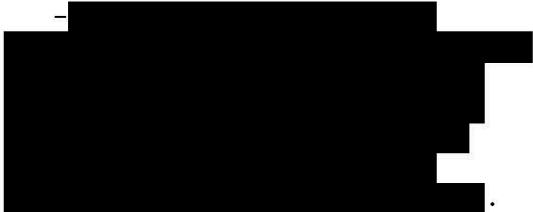
14ª).- La participación en este premio implica la total aceptación de las presentes bases. Su interpretación o cualquier aspecto no previsto corresponde sólo al jurado.

13º.- AMORTIZACIÓN PLAZAS LABORALES AGENTES DE EXTINCIÓN INCENDIOS Y SU CONVERSIÓN EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS INTERINOS BOMBEROS-CONDUCTORES.- Se da cuenta de informe-propuesta del Concejal Delegado de Economía y RRHH y el Asesor Jurídico, siguiente:

Habiendo entrado en vigor con su publicación el día 26 de julio en el BOP de Granada, los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para el presente año, procede ejecutar los acuerdos que en materia de personal se incluyen dentro del referido Presupuesto que son entre otros los siguientes:

Primero.- Amortización de las plazas laborales de Agentes de Extinción de Incendios y su conversión en plazas de funcionarios Bomberos-Conductores.

Con motivo de haberse tomado el referido acuerdo quedarán extinguidos por finalización de las causas que motivaron la interinidad los contratos de trabajo suscritos con este carácter por los Agentes de Extinción de Incendios:

- 

Segundo.- Por el motivo anteriormente expuesto, y previa toma de posesión como tales, nombrar a los mismos como funcionarios interinos para cubrir las plazas de Bombero-Conductor creadas al efecto y con las retribuciones establecidas para dicho puesto, así como con los derechos y obligaciones previstos en el Acuerdo Regulador vigente para el Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar el informe-propuesta anteriormente transcrito y dar traslado a los departamentos de Intervención y Personal.

14º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.- Se da cuenta de Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Alimentaria y de la Producción Ecológica y el Ayuntamiento de Almuñécar, para la realización de un Proyecto de Investigación titulado "Impacto del Riego Deficitario en la Productividad de los Cultivos Subtropicales: Herramientas para la Gestión Sostenible del Estrés Hídrico", en coparticipación sin aportación financiera entre partes.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Convenio de referencia.

15°.- SERVICIO VETERINARIO PARA LOS PARQUES ZOOLOGICOS Y ACUARIO.- Se da cuenta de informe del concejal-Delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sobre la necesidad de un servicio veterinario para los Parques Zoológicos y Acuario, siguiente:

1).- Que el Ayuntamiento de Almuñécar es titular de los siguientes centros:

-Parque de la Naturaleza Peña Escrita GR/BALAI/4.

-Acuario de Fauna Mediterránea Almuñécar GR/BALAI/2.

-Parque Ornitológico Loro Sexi GR/BALAI/3.

2).- Que actualmente se cuenta con los servicios de la empresa [REDACTED]

[REDACTED]. CIF [REDACTED]

3).- Que el veterinario asignado a este servicio [REDACTED], DNI [REDACTED], y nº Veterinario Colegiado 180GR0789, que llevará a cabo las funciones correspondientes en dichos centros.

Por ello propone autorizar a D. Antonio Casas García a realizar cuantas gestiones sean necesarias ante las administraciones competentes para realizar una adecuada gestión de Parque Zoológicos y Acuario.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** autorizar a [REDACTED] a realizar cuantas gestiones sean necesarias ante las administraciones competentes para realizar una adecuada gestión de Parques Zoológicos y Acuario.

16°.- MODIFICACIÓN TARIFAS DE AUTOTAXIS, EXPTE. 3890/2016.- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental, referente a la autorización del establecimiento o modificación de tarifas de autotaxis. (expte. 3890/2015) (S. Ref.: expte. 18/2015), siguiente:

ANTECEDENTES

Por la agrupación patronal del taxi de Almuñécar con NIF.: [REDACTED] se presentó informe justificativo de la modificación de tarifas, fundamentado en el análisis de diversos factores económicos, el incremento de tarifas que han de producirse durante el ejercicio 2016 dentro del sector del taxi en el municipio de Almuñécar, por las importantes variaciones en los costes de producción directamente relacionados con el servicio que se presta, indicando que desde el año 2009 no se ha producido una actualización de las citadas tarifas, adjuntando propuesta de tarifas para el año 2016.

Mediante sesión de junta de gobierno local de 9 de junio de 2016 se acordó:

Primero.- Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, abrir un periodo de audiencia previa de todas las asociaciones representativas del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, por diez días hábiles.

Segundo.- Una vez concluida la audiencia, y resultas las alegaciones que pudieran existir en su caso, aprobar las tarifas propuestas por la Agrupación Patronal del Taxi de Almuñécar y emitir certificado del acuerdo adoptado para incorporarlo al expediente.

Tercero.- Remitir todo el expediente a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

De tal acuerdo se cursó notificación a la agrupación del taxi de Almuñécar, en la persona de su presidente con fecha 23 de junio de 2016 y se publicó en el tablón de anuncio el certificado de la Junta de Gobierno de 9 de junio de 2016, ordinal 6 "Modificación Tarifas Taxi", constando en el expediente certificado de tal exposición e informe de no presentación de alegaciones al mismo.

INFORME

Primero: El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 58.2.1° a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

El Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, constituye la principal norma en esta materia. El objeto del Decreto es la regulación de los procedimientos para la autorización del establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de los servicios de competencia municipal que están sujetos al régimen de precios autorizados de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Conforme a lo previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de transporte urbanos de viajeros en automóviles de turismo, autotaxis, conforme al artículo 14 y siguientes de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Segundo: Conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 365/2009, el procedimiento para la autorización de establecimiento o modificación de tarifas se iniciará con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante el órgano competente para su instrucción

La solicitud de autorización, presentada por la empresa o asociación que gestione el servicio o la Entidad Local donde se preste, debe ir acompañada de original o copia debidamente autenticada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, siempre que no se trate de la Entidad Local en cuyo término de presta el servicio.

En el caso de transporte urbano en vehículos de autotaxi, únicamente se deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante, en los mismo términos que el apartado anterior.

- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.

En caso de que se hubiera delegado la competencia para la aprobación de las tarifas, se deberá acompañar, además, copia debidamente autenticada del acuerdo de delegación.

- Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local, en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad, o la necesidad, de la nueva tarifa o de las concretas modificaciones que se pretenden (no es suficiente una motivación genérica de las mismas), salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

- Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local, relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

- Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión. En cualquier caso, se deberán justificar detalladamente las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa, que deberán estar fundadas en la variación de los costes de producción o de comercialización o en las variaciones de las características del servicio de que se trate, en los términos del artículo 3 del D.365/2009.

Tercero: En materia de tarifas de autotaxi, como requisito adicional, las Entidades Locales deberán llevar a cabo, antes de la aprobación de las tarifas, el trámite de audiencia previa de todas las asociaciones representativas del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Vista la normativa aplicable al caso y la documentación aportada al expediente, así, documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante, informe jurídico emitido por secretaría, informe del concejal en el que figuran las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad de la nueva tarifa, memoria de la asociación profesional, notificación a la patronal del taxi como exposición pública del acuerdo de aprobación de las tarifas, no habiéndose presentado alegaciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las tarifas propuestas por la Agrupación Patronal del Taxi de Almuñécar y emitir certificado del acuerdo adoptado para incorporarlo al expediente.

Segundo.- Remitir todo el expediente a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

17º. A) - ACTUACIONES A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PPOYS) AÑO 2016/2017, EXPTE. 58/2016.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril; los artículos 11 y 13 de la Ley 7/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y el artículo 5 del Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de esta fecha, y amparo de la normativa de referencia, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la siguiente relación priorizada de inversiones para solicitar a la Diputación Provincial de Granada que se incluyan en el Plan Provincial de Cooperación de las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para el año 2016/2017:

1º).- Acondicionamiento y Pavimentación Tramo Camino de Guerra.

2º).- Acondicionamiento y Pavimentación Camino de Los Bañuelos.

Segundo.- Comprometerse expresamente a realizar la cofinanciación correspondiente a la Entidad Local, una vez adjudicada la actuación, así como las posibles liquidaciones, complementarios y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente.

De producirse un incumplimiento por parte de la Entidad Local en el pago de la cofinanciación comprometida, la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad Local.

Tercero.- Acordar la solicitud para la contratación y ejecución de la actuación por la propia Entidad Local.

17º.B) COMPROMISO FIRME DE APORTACIÓN MUNICIPAL AL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

17. B) 1º) En relación a la obra con denominación 201682/PPOYS-15/1 "Acondicionamiento y pavimentación de un tramo del camino de Guerra en la Herradura" PPOYS 2016-2017 PRESUPUESTO 62.062,00 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

ENTIDAD LOCAL	MUNICIPIO/ E.L.A. ALMUÑÉCAR	NÚCLEO	LA HERRADURA
PROGRAMA - AÑO	PPOYS 2016-2017	PRESUPUESTO	62.062,00 €

OBRA : N° - DENOMINACIÓN		2016/2/PPOYS-15/1 "ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE UN TRAMO DEL CAMINO DE GUERRA EN LA HERRADURA"			
FINANCIACIÓN					
PARTICIPACIÓN		IMPORTE COFINANCIACIÓN	ANUALIDADES		
			2016	2017	
ENTIDAD LOCAL:	25 %	15.515,50 €	7.757,75 €	7.757,75 €	

Primero: Comprometerse expresamente a realizar la aportación municipal que se determine, una vez adjudicada la obra, así como las posibles liquidaciones, obras complementarias y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente.

Segundo: Hacer efectiva la aportación municipal por el importe de la misma mediante el empleo de alguno de los siguientes medios:

- Ingreso efectivo a través de transferencia bancaria de los importes certificados.

Tercero: Que esta Entidad Local autoriza expresamente a la Diputación de Granada, en el supuesto de que no haga efectiva la aportación municipal en la forma antes señalada, a compensar dicho importe de cualquier otro ingreso que la Entidad Local pueda percibir a través de la Diputación Provincial, sin posterior notificación o requerimiento, incluidos los que se generen por la encomienda de la recaudación municipal.

17. B) 2º) En relación a la obra con denominación 201682/PPOYS-15/1 "Acondicionamiento y pavimentación de un tramo del camino de Los Bañuelos" PPOYS 2016-2017 PRESUPUESTO 189.006,00 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

ENTIDAD LOCAL		MUNICIPIO/ E.L.A. ALMUÑÉCAR	NÚCLEO	ALMUÑÉCAR
PROGRAMA - AÑO		PPOYS 2016-2017	PRESUPUESTO	189.006,00 €
OBRA : N° - DENOMINACIÓN		2016/2/PPOYS-15/2 "ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LOS BAÑUELOS"		
FINANCIACIÓN				
PARTICIPACIÓN		IMPORTE COFINANCIACIÓN	ANUALIDADES	
			2016	2017
ENTIDAD LOCAL:	25 %	47.251,50 €	23.625,75 €	23.625,75 €

Primero: Comprometerse expresamente a realizar la aportación municipal que se determine, una vez adjudicada la obra, así como las posibles liquidaciones, obras complementarias y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente.

Segundo: Hacer efectiva la aportación municipal por el importe de la misma mediante el empleo de alguno de los siguientes medios:

- Ingreso efectivo a través de transferencia bancaria de los importes certificados.

Tercero: Que esta Entidad Local autoriza expresamente a la Diputación de Granada, en el supuesto de que no haga efectiva la aportación municipal en la

forma antes señalada, a compensar dicho importe de cualquier otro ingreso que la Entidad Local pueda percibir a través de la Diputación Provincial, sin posterior notificación o requerimiento, incluidos los que se generen por la encomienda de la recaudación municipal.

18°.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 4813/2015.- Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 4813/2015, a instancias de D^a [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED] siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 4813/2015, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2015 y número de Registro General de Entrada 2015-E-RC-15813 se presentó instancia por Doña [REDACTED], cuyo tenor literal dice:

"El día 9/10/2015 tuve un accidente en la Avda. Andalucía tropezando con loseta levantada sufriendo un gran golpe en el brazo izquierdo, adjuntando parte médico (Informe clínico). Por todo lo cual solicito, reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Almuñécar."

Con fecha 14 de marzo de 2016 se realizó la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, así como petición de subsanación de solicitud, que fue notificada a la interesada el 15 de marzo de 2016, con el siguiente contenido:

"En relación con su reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, por los hechos consistentes en lesiones producidas según indica en su solicitud "el día 09 de octubre de 2015 tuve accidente en la Avda. Andalucía tropezado con loseta levantada sufriendo un gran golpe en el brazo izquierdo", a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, le comunico que:

- *Ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar el día 26 de octubre de 2015. A partir de esta fecha se inicia el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.*
- *Número de identificación asignado al expediente: 4813/2015.*
- *El plazo máximo para la resolución es de seis meses, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.*
- *Si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto será negativo (artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo).*

Así mismo en aplicación de la economía procesal, le indicamos que conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted subsanar su solicitud y especificar:

- *La presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.*
- *La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial acompañada de su informe correspondiente.*
- *Aportar fotografías del lugar exacto donde se produjo la caída.*
- *Momento en que la lesión efectivamente se produjo.*
- *Cuántas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.*
- *Fotocopia del D.N.I. y Certificado bancario, para que conste en el expediente.*

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia.

Transcurrido dicho plazo sin la aportación de la documentación solicitada, se le advierte que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del expediente, conforme a lo estipulado en el artículo 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre".

Con fecha 4 de abril de 2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-4193 se volvió a presentar instancia por la interesada indicando que adjunta fotografías de la loseta, así como que evalúa los gastos que ha tenido en 2.000 euros, ya que ha necesitado ayuda de una persona para mi vida diaria, sin adjuntar el informe de evaluación de daños, y siendo la fotografía aportada de un plano muy cerca de la loseta sin poder identificar la zona de la caída.

Así, con fecha 20 de abril de 2016 se emitió segundo requerimiento de subsanación de solicitud, notificado el día 28 de abril de 2016, indicando:

"En relación con su reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, por los hechos consistentes en lesiones producidas según indica en su solicitud "el día 09 de octubre de 2015 tuve accidente en la Avda. Andalucía tropezando con loseta levantada sufriendo un gran golpe en el brazo izquierdo", conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted especificar:

-La presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

-La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial **acompañada de su informe correspondiente.**

- **Aportar fotografías del lugar exacto donde se produjo la caída ya que con la información aportada es imposible identificar donde se produjo.**

-Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia.

Transcurrido dicho plazo sin la aportación de la documentación solicitada, se le advierte que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del expediente, conforme a lo estipulado en el artículo 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre".

Con fecha 3/08/2016 se ha emitido informe por funcionaria de la oficina de atención al ciudadano, indicando:

"[...]en relación con la solicitud del departamento de **Secretaría**, sobre la presentación de documentación relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 4813/2015 por parte de D^a [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED], desde el 28 de abril de 2016, INFORMA:

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación desde el 28 de abril de 2016 por parte de [REDACTED], con D.N.I.: [REDACTED].

INFORME

PRIMERO. La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado (o de la propia Administración, en algunos supuestos determinados por la Ley).

SEGUNDO. El plazo concedido para subsanar ha finalizado ampliamente, hasta el punto de sobrepasar el plazo de tres meses para la declaración de caducidad, el 29 de julio de 2016. Dichos trámites de presentación de documentos son indispensables para dictar resolución conforme a lo previsto en el artículo 92.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando el expediente paralizado por causa imputable al interesado.

TERCERO. El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción, artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO. Declarar la caducidad del expediente número 4813/2015 de responsabilidad patrimonial, promovido por D. [REDACTED]

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente número 4813/2015, y notificar este archivo a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

19º.- INFORME INTERVENTORA SOBRE SENTENCIA 366/2013, JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE GRANADA, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 682/2012,

[REDACTED].- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2016 donde se da cuenta de la Sentencia firme 366/2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 4 de Granada, en Procedimiento Abreviado 682/2012, por el que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED], siguiente

ANTECEDENTES

Expte. 2155/2006 de Licencia de obras de 181 viviendas en [REDACTED] - La Herradura

PRIMERO. Con fecha de entrada 08/01/2013 (Reg. Num. 2013-E-RC-184) consta comunicación por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Granada de la firmeza de la sentencia 3.647/2012 de 17/12/2012 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, en relación al procedimiento ordinario 682/2008 por el recurso interpuesto por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Almuñécar en relación a la desestimación del recurso de reposición presentado contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17/12/2007, que archiva el **Expte. 2155/2006 de Licencia de obras de 181 viviendas en [REDACTED] La Herradura** (Sentencia 356/09 de 23/11/2009).

Dicha sentencia anula el acto administrativo impugnado y declara el derecho de la actora a continuar el expediente de licencia de obras 2155/06 y se resuelva el mismo sin tener que presentar nueva solicitud ni pagar nuevas tasas si estas ya las hubiera satisfecho.

En relación al expediente de licencia de obras 2155/06, constan las siguientes cartas de pago:

ICIO (Liq. 2006/021/504): Nº 2006011771 de 22/12/2006 por importe de 436.051,23 €.

Tasa Licencia (Liq. 2006/002/1024): Nº 2006011772 de 22/12/2006 por importe de 408.798,03 €.

SEGUNDO. Con fecha 16/01/2014, la Junta de Gobierno Local ante la petición formulada por D^a [REDACTED], en representación de [REDACTED], manifestando el desistimiento de su petición de licencia para construcción de 181 viviendas (Expte. 2155/2006), así como la devolución del ICIO y tasa por expedición de licencia, y visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de 09/01/2014, acuerda lo siguiente:

1º).- *Aceptar el desistimiento formulado por [REDACTED]. a la petición de licencia para ejecución de 181 viviendas.*

2º).- *Dar traslado al Servicio de Rentas al objeto de que proponga lo que proceda sobre la devolución de los tributos, con indicación de que las obras de edificación no se han iniciado."*

TERCERO. En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local anterior, no consta

informe emitido por el Servicio de Rentas.

Expte. 1604/2006 de Licencia de obras de 24 viviendas, garajes y trasteros en [REDACTED] - La Herradura

CUARTO. Con fecha 10/03/2014 la Sala de lo contencioso Administrativo del TSJA dictó Sentencia (núm. 677/2014) en relación al procedimiento ordinario 347/2008 por el recurso interpuesto por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Almuñécar en relación a la desestimación del recurso de reposición presentado contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28/04/2008, que archiva por desistimiento el Expte. 1604/2006 de Licencia de obras de 24 viviendas, garajes y trasteros en [REDACTED] - La Herradura.

Dicha sentencia estima el recurso de apelación de [REDACTED] contra la sentencia 311/2009, de fecha 16/12/2009, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo un. 3 de Granada, anulando los acuerdos de Junta de Gobierno Local de 17/12/2007 y 28/04/2008 y declarando el derecho de la actora a continuar el expediente de licencia de obras 1604/06 sin necesidad de nueva solicitud ni pago de tasas ya satisfechas.

En relación al expediente de licencia de obras 1604/06, constan las siguientes cartas de pago:

ICIO (Liq. 2006/021/339): Nº 2006009057 de 19/09/2006 por importe de 58.093,41 €.

Tasa Licencia (Liq. 2006/002/706): Nº 2006009056 de 19/06/2006 por importe de 54.462,57 €.

QUINTO. Con fecha 27/01/2015, la Junta de Gobierno Local ante la petición formulada por [REDACTED], en representación de [REDACTED], manifestando el desistimiento de su petición de licencia para construcción de 24 viviendas, garajes y trasteros en La Herradura, PP-16, parcela nº6 (Expte. 1604/2006), y visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de 21/01/2015, acuerda lo siguiente:

"1º).- Aceptar el desistimiento formulado por [REDACTED] y cancelar el aval de 18.154 € constituido en la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

2º).- Dar traslado al Servicio de Rentas al objeto de que se proponga, si procede, la devolución de tasas que pide la interesada, así como cuota de ICIO y hubiere sido liquidada provisionalmente e ingresada."

SEXTO. En relación al acuerdo de Junta de Gobierno Local anterior, el Jefe de Rentas elabora informe proponiendo lo siguiente:

"... procede devolver ICIO 21/339/2006 por 58.093,41 EUR, al no estar ejecutadas las mismas tal como lo ha hecho constar la Inspección de obras a 17/12/2014, circunstancia recogida en el transcrito Informe del Jefe de la Sección Admva. Urbanismo de 21/01/2015"

De dicho informe se da cuenta en la Junta de Gobierno Local de fecha 10/02/2015, acordando lo siguiente:

"Devolver a [REDACTED] el ICIO 21/339/2006 por 58.093,41 EUR, al no estar ejecutadas las obras...."

Con fecha 16/10/2015 se realiza la devolución del importe de 58.093,41 € en concepto de ICIO según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10/02/2015.

SITUACIÓN ACTUAL

Reclamación devolución ICIO exptes. 2155/2006 y 1604/2006

OCTAVO. Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 21/09/2009 (puntos 5.1. y 5.2.) se acordó la devolución a [REDACTED] de la cantidad de 58.093,41 € en concepto de ICIO, expte. obras 1604/06, así como de la

cantidad de 436.051,23 € en concepto de ICIO, expte. obras 2155/06.

NOVENO. Con fecha 11 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno Local, da cuenta de la Sentencia firme 366/2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 4 de Granada, en Procedimiento Abreviado 682/2012, por el que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED], por la que se estima el recurso contra la inejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2009, relativos a la devolución de las liquidaciones por importe de 494.144,63 € en concepto de ICIO.

DÉCIMO. Con fecha 15 de octubre de 2015, quien suscribe el presente informe procedió a emitir informe en relación a dicho asunto, el cual se transcribe a continuación:

[REDACTED] Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), emito el siguiente

INFORME

La situación económica general del Ayuntamiento es de una enorme falta de liquidez para atender a todos los pagos pendientes, encontrándose en graves dificultades económicas, no solo por la crisis económica que ha llevado a la mayoría de los ayuntamientos a una importante reducción de los ingresos, sino también por la situación financiera arrastrada de ejercicios anteriores, y que ha venido reflejándose año tras año en los estados financieros de la entidad.

La situación que podemos tomar como de partida para analizar nuestro estado actual viene de aproximadamente 20 años atrás. Concretamente en el mes de abril de 1993 se produjo una suspensión de pagos a las entidades bancarias, la cual motivó diversos procedimientos ejecutivos por vía judicial civil y contencioso-administrativa, y sus correspondientes Sentencias condenatorias contra el Ayuntamiento, cuyo requerimiento ha sido realizado de forma sucesiva.

<u>Banco o Caja</u>	<u>Juzgado</u>	<u>Nº de Auto</u>	<u>Cuantía a pagar (en Eur. s/Auto)</u>
[REDACTED]	Motril 4	40/94	350.663,82 + intereses
[REDACTED]	Granada 12	123/94	267.204,35 + intereses
[REDACTED]	Granada 7	174/94	1.502.530,26 + intereses
[REDACTED]	Almuñécar 1	7/95	8.635.574,54 + intereses
[REDACTED]	Madrid 53	265/99	28.470.122,04 principal + intereses

En la última liquidación aprobada, correspondiente al ejercicio 2.013, el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales asciende a un importe de -36.474.127,65 €, lo que significa que el Ayuntamiento no puede hacer frente con todos sus derechos de cobro más las existencias de tesorería a sus deudas a corto plazo, a pesar de encontrarse recogida dentro de dicha cifra una buena parte, alrededor de 18 millones de euros, de deuda bancaria a largo plazo y, por tanto, no exigible a corto plazo.

Es importante señalar que los convenios de pago fraccionado efectuados tanto con entidades bancarias como otros derivados del cumplimiento de sentencias judiciales o acuerdos extraprocerales se están cumpliendo y se han cumplido en plazo según lo acordado en cada caso. Es por ello, que las previsiones de tesorería se hacen tanto a corto como a largo plazo teniendo en cuenta los ingresos que se prevén realizar y los gastos en función de sus prioridades, fijadas no solo por el equipo de gobierno sino también teniendo en cuenta las imposiciones legales que nos vienen establecidas, y sus vencimientos.

Es por todo lo expuesto anteriormente, concretándose en una delicada situación económica, por lo que este Ayuntamiento debe ajustar su presupuesto de gastos de acuerdo a la realidad de los ingresos efectivos, y evitar en la medida de lo posible la realización de cualquier tipo de gasto de carácter extraordinario y/o no obligatorio con el fin de garantizar el pago de la deuda bancaria, de las nóminas de los empleados municipales y del resto de obligaciones ya asumidas y pendientes de asumir con carácter obligatorio, pues en caso contrario nos encontraremos en una grave situación de tesorería.

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, y en relación a la Sentencia núm. 1362 de 2015, de 20 de julio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contenciosos-Administrativo de Granada, Rollo núm. 132/2014, dimanante del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Granada, Procedimiento Abreviado 682/2012, siendo parte demandante la entidad [REDACTED], estimando el recurso interpuesto contra la inejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de 21 de septiembre de 2009, relativos a la devolución de las liquidaciones por importe de 494.144,63 euros en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), se propone lo siguiente:

Ante la falta de liquidez, así como de consignación en el presupuesto municipal actual, hacer frente al pago de la cantidad indicada mediante la aplicación del siguiente calendario de pagos:

- El pago en plazo máximo de 15 días de la liquidación en concepto de ICIO núm. 339/2006, por importe de 58.093,41 euros.
- El pago de los intereses de demora correspondientes a dicho pago se efectuará en enero de 2016, una vez habilitada la consignación presupuestaria necesaria.
- El pago en 36 mensualidades de 12.112,53 euros de la liquidación en concepto de ICIO núm. 504/2006 por importe de 436.051,23 euros, más los intereses de demora correspondientes, a partir de enero de 2016, procediéndose a la consignación presupuestaria de los intereses de demora que correspondan en el presupuesto municipal de los tres próximos ejercicios.

Este es mi informe, que se emite en Almuñécar, a 15 de octubre de 2015."

No teniendo constancia de la aceptación del plan de pago propuesto, ante la situación económica de este Ayuntamiento así como la situación de inejecución de dicha sentencia, y de conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, adoptó del siguiente acuerdo:

I. Informar al Juzgado del pago de la cantidad de 58.093,41 € en concepto de ICIO del Expte. Licencia de obras 1604/2006, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10/02/2015.

II. Aprobar el siguiente calendario de pagos:

- a. Primer pago en agosto de 2016 de los intereses de demora correspondientes al pago del ICIO indicado anteriormente y cuyo importe asciende a 6.269,06 euros calculados desde la fecha de interposición del recurso contencioso (17/12/2012).
- b. A partir del mes de septiembre, 36 pagos mensuales comprensivos de principal más intereses, de aprox. 13.739,78 euros de la liquidación en concepto de ICIO núm. 504/2006 por importe de 436.051,23 euros, más los intereses de demora correspondientes que ascienden a 58.580,98 euros, calculados desde la fecha de interposición del recurso contencioso (17/12/2012) hasta el día de hoy (03/08/2016).

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

1).- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 03.08.2016 en relación con el expediente 4899/2016 (Disciplina Urbanística 062/2016) que se tramita frente a la [REDACTED] representada por [REDACTED] por las obras consistentes en la renovación de los petos de los pasillos de dicho Edificio sito en Calle Geráneos número 4, siguiente:

I.- Con fecha 19 de Julio de 2.016 se levanta Acta de Inspección por el Encargado del Servicio de Inspección frente a [REDACTED] por las obras arriba referenciadas.

Según consta en el Acta las obras se están ejecutando careciendo de la correspondiente Licencia Municipal, la cual se encuentra solicitada con fecha 27

de Junio de 2.016 y pendiente de informe técnico.

II.- Con fecha 22 de Julio de 2.016 mediante Resolución de Alcaldía 2016-2327 se acuerda ordenar la inmediata suspensión de las obras.

III.- Tras visita de fecha 2 de Agosto de 2.016, con fecha 3 de Agosto de 2.016 se emite informe por el Encargado del Servicio de Inspección de Obras en el que manifiesta:

"Que por Resolución de la Alcaldía nº 2016-2327 de fecha 22 de Julio de 2.016 se ordenaba, entre otros, a la citada Comunidad de Propietarios, la inmediata suspensión de las obras que se venían ejecutando en el Edificio aludido. Notificada en fecha 28 de Julio de 2.016.

Personado, este Servicio de Inspección, en el lugar el día 2 de Agosto de 2.016, se comprobó que las obras motivo del Expediente de Disciplina Urbanística en trámite se seguían ejecutando con toda normalidad, haciendo de esta forma caso omiso a la orden dada, como se observa en las fotografías tomadas."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

1º).- Precintar las actuaciones que se vienen llevando en [REDACTED] de Almuñécar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 42.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, al objeto de que no se realicen más actuaciones sin autorización, ya que se están llevando a cabo sin la correspondiente Licencia Municipal de Obras y desatendiendo la orden de suspensión formulada mediante Resolución de Alcaldía 2016-2327 de fecha 22 de Julio de 2.016.

2º).- Reiterar al promotor la obligación de cumplir con lo acordado mediante Resolución de Alcaldía 2016-2327 de fecha 22 de Julio de 2.016, con advertencia de imposición de diversas multas coercitivas de acuerdo con el artículo 181.4 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía el cual indica que en caso de no atenderse el requerimiento efectuado, de acuerdo con lo previsto en el art. 182.4 de la LOUA se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mensuales y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas veinte minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,